

NOTA A DESPACHO. Popayán - Cauca, 05 de septiembre de 2023.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

PABLO ALEJANDRO REINOSO
Escribiente



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN-
CAUCA**

AUTO TUTELA No. 135

PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICADO Nro.: 19001-31-10-001-2023-00318-00
ACCIONANTE: ERIKA JOHANA ANAYA MONGE
**ACCIONADO: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -
ESAP**

Popayán - Cauca, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora **ERIKA JOHANA ANAYA MONGE** identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.778.288 de Popayán (C), quien actúa en nombre propio, acción que dirigen en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

Como se observa que la solicitud reúne a plenitud los requisitos formales y de competencia, exigidos en los decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021, se procederá a su admisión y trámite conforme lo establecido en dichos estatutos.

Así mismo, revisado el contenido del escrito de tutela, se encuentra que la accionante solicitó medida provisional, tendiente a ordenar "se finalice la inscripción de la suscrita (señora **ERIKA JOHANA ANAYA MONGE**) al Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028" efectuada por la **ESCUELA**

SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, para la provisión de vacantes de Personeros Municipales 2024-2028.

Como sustento de la anterior solicitud, señala que la referida medida se requiere con el fin de evitar la vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos en contra de la señora ERIKA JOHANA ANAYA MONGE.

Al respecto advierte el Despacho que el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que, desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Así el artículo 7 establece:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso (...)".

En concordancia, la Corte Constitucional ha señalado que la protección provisional está dirigida a: **i).** proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; **ii).** Salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y **iii).** Evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante.¹

En este sentido, las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u

¹ Autos 419 de 2017, 380 de 2010, 350 de 2010, reiterados en Sentencia T-103 de 2018, Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos.

omnímodo, por lo que, la expedición de esa protección cautelar, debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

Ahora bien, en cuanto a la medida provisional solicitada, esta se encamina a que se ordene "se finalice la inscripción de la suscrita (señora **ERIKA JOHANA ANAYA MONGE**) al Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028", efectuada por la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, para la provisión de vacantes de Personeros Municipales 2024-2028.

Bajo el anterior contexto, el Juzgado considera que al tener que fallarse la acción de tutela dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo, este resulta un término absolutamente adecuado para dirimir el asunto de acuerdo a lo establecido por la norma especial, y para el caso en concreto, resulta ser un término suficiente, ante la inexistencia de argumentos y/o pruebas que demuestren por parte de la accionante la urgencia, o la necesidad de una intervención a través de una orden inmediata toda vez que el hecho de que el proceso de valoración de antecedentes, se encuentra en curso pero no se encuentre materializada de manera cercana la presentación de pruebas de conocimiento dentro del proceso de selección, no permite evidenciar un perjuicio irremediable.

Por lo anterior, se evidencia por parte del Despacho la inexistencia de un riesgo inminente de afectación a los derechos fundamentales invocados que amerite la intervención del Juez de tutela, máxime cuando la pretensión de la accionante como medida provisional es la misma que da objeto a la presente acción constitucional, en conclusión, como quiera que no existen elementos de juicio suficientes que ameriten una orden de protección inmediata, este Despacho procederá **NEGANDO** la medida provisional solicitada.

Finalmente, resulta pertinente para el Despacho proceder con la vinculación de todos aquellos aspirantes y/o participantes en la convocatoria Concurso de Méritos Personero Municipal periodo 2024-2028 y sus diferentes etapas, así como ordenar a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, publicar de manera inmediata en la página web de la entidad (<https://www.esap.edu.co/>), en el mismo link o enlace donde se encuentra publicada la convocatoria Concurso de Méritos Personero Municipal periodo 2024-2028 y sus diferentes etapas, la

solicitud de amparo y la presente providencia, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **ACCION DE TUTELA** propuesta por la señora **ERIKA JOHANA ANAYA MONGE** identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.778.288 de Popayán (C), quien actúa en nombre propio, acción que dirigen en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP.**

SEGUNDO: DAR a la presente ACCIÓN DE TUTELA el TRÁMITE PREFERENCIAL, conforme al procedimiento indicado en los Decretos 2591 de 1991 y 302 de 1992.

TERCERO: NEGAR la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: OFÍCIESE a la entidad accionada y vinculada, para que dentro del término perentorio e improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación, se sirvan informar y allegar lo que consideren pertinente respecto de la acción de tutela presentada y conforme a los hechos y pretensiones en que se fundamenta la misma.

Adviértasele que los informes que llegare a rendir se considerarán bajo juramento de conformidad con el inciso final del artículo 19 del decreto 2591 de 1991 y si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano (art. 20 ibidem).

Prevéngasele, que, sin perjuicio de las anteriores consecuencias, el incumplimiento a la orden judicial de rendir los informes sobre el presente asunto, dará lugar a la imposición de multa hasta por diez (10) SMMLV, de conformidad con el numeral 3 del art. 44 de la ley 1564/2012.

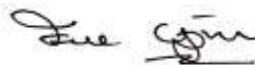
QUINTO: VINCULAR a la presente acción a los aspirantes y/o participantes en la convocatoria concurso de méritos para nombramiento de Personeros Municipales 2024-2028 y sus diferentes etapas.

SEXTO: Como quiera que, la presente acción constitucional, podría tener incidencia en quienes participan en el proceso de selección para nombramiento de Personeros Municipales 2024-2028; se **ORDENA** al director de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP** publicar de manera inmediata en la página web de la entidad (<https://www.esap.edu.co/>), en el mismo link o enlace donde se encuentra publicada la convocatoria concurso de Méritos Personero Municipal periodo 2024-2028 y sus diferentes etapas, la solicitud de amparo y la presente providencia, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite.

SEPTIMO: TÉNGANSE como pruebas todos los documentos anexados a la petición inicial, y en su oportunidad, déseles el mérito probatorio que corresponda.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2023-00318

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL-CAUCA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES – CAUCA

CUADERNO: **PRINCIPAL**

PROCESO: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: **ERIKA JOHANA ANAYA MONGE**

APODERADO: _____

ACCIONADO: **ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP**

APODERADO: _____

INICIADO EL **04 DE AGOSTO** DE **2.023**

RADICADO BAJO EL NÚMERO.

194734089001-2023-00190-00

L.R. 8

FL.

Radicado: **2023-00190-00**
Caja- Int-
Cuaderno de

Morales, 01 de septiembre de 2023

Señor:

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

DERECHOS VULNERADOS:	DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.
ACCIONANTE:	ERIKA JOHANA ANAYA MONGE
ACCIONADA:	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP NIT. 899999054-7 notificaciones.judiciales@esap.gov.co

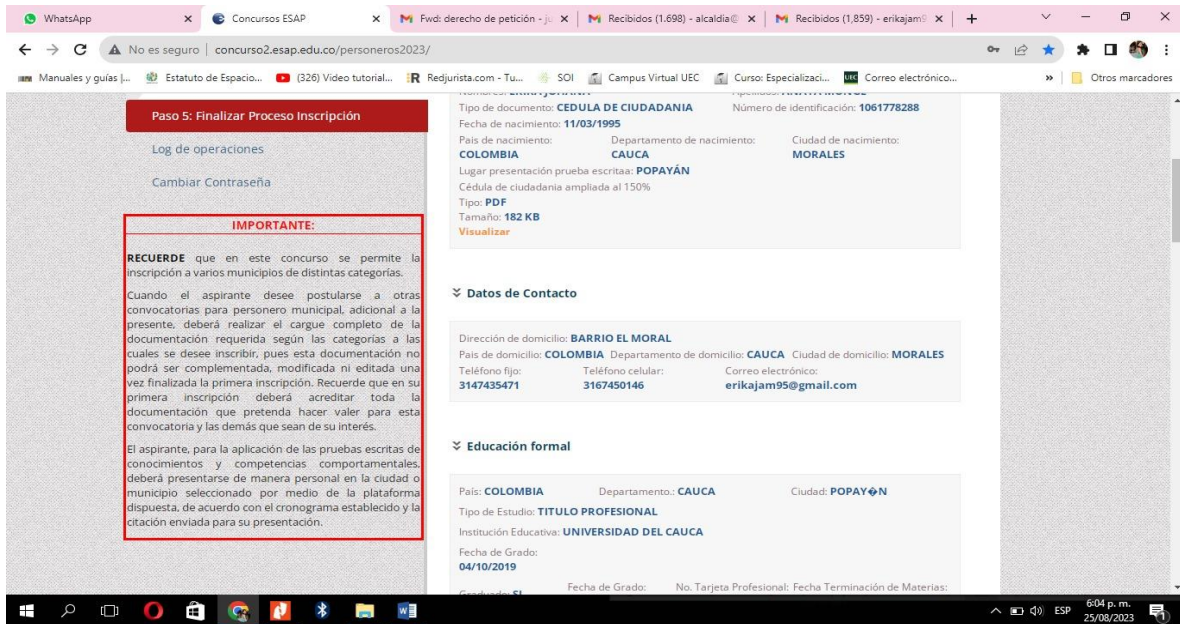
ERIKA JOHANA ANAYA MONGE, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Morales, identificada como aparece al pie de mi firma, me dirijo a usted respetuosamente con el propósito de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, contra el representante legal de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP** o quien haga sus veces al momento de la notificación, para proteger mis Derechos Fundamentales al **DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** tal y como lo dispone la Constitución Política, los cuales están siendo vulnerados.

La presente Acción de Tutela la interpongo con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: De acuerdo al cronograma establecido por la ESAP, mediante Resolución N° 1019 del 17 de agosto de 2023, a partir del día 25 de agosto de 2023, la ESAP habilitó las inscripciones al “*Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2018*” con fecha máxima de cierre el día 31 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Al ingresar a la plataforma dispuesta para el concurso <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>, desde el día 25 de agosto, creando mi usuario y contraseña, siguiendo el instructivo para inscripciones, procedo a realizar la inscripción de mi hoja de vida con todos los soportes, tal como se refleja a continuación:



TERCERO: Seguidamente seleccione los municipios a participar por lo cual se me asignó el Código de Inscripción: 16929979574229 con un mensaje indicando que mi hoja de vida fue inscrita a la convocatoria correctamente, sin embargo, en la plataforma sigo sin poder finalizar la inscripción, ni siquiera el ultimo día de inscripciones, me permitió dar clic en otras opciones dentro de la página. Ello evidencia que es un problema de la plataforma o de la página,

CUARTO: Al presentarse dicha situación escribí a los correos: ventanillaunica.cauca@esap.edu.co y concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co sin encontrar hasta el momento una respuesta de fondo. Es necesario manifestar que las inscripciones ya cerraron sin reflejarse la aprobación en plataforma de mi inscripción o que se haya finalizado mi postulación

QUINTO: Adjunto el estado en el que se encuentra mi plataforma desde que seleccione los municipios, sin permitirme dar click en cualquier otra casilla que permita finalizar el proceso de inscripción

WhatsApp x Recibidos - juridicam... x AVANCES DIALOGOS x Concursos ESAP x GuadeOrientacinaAs... x URGENTE TERMINAR x +

No es seguro | concurso2.esap.edu.co/personeros2023/

Manuales y guías [...] Estatuto de Espacio... (326) Video tutorial... Redjurista.com + Tu... SOI Campus Virtual UEC Curso: Especializaci... Correo electrónico... Otros marcadores

2028

Escuela Superior de Administración Pública

Bienvenido, ERIKA JOHANA ANAYA MONGE - Salir

Paso 1: Datos Básicos
 Paso 2: Educación Formal
 Paso 3: Experiencia Profesional y/o Docente
 Paso 4: Verifique su hoja de vida
Paso 5: Finalizar Proceso Inscripción
 Log de operaciones
 Cambiar Contraseña

Usted seleccionó para:

SANTA ROSA DE VITERBO(156), CHITARAQUE(156), AGUAZUL(159), TENZA(156), BELTRÁN(154), VERSALLES(140), VILLARRICA(148), COCORNÁ(135), PAYA(156), YOLOMBÓ(135), MIRAFLORES(156), LA CAPILLA(156), SAN JOSÉ DEL PALMAR(149), ARGELIA(140), FRAVITOBA(156), INZÁ(151), MACHETA(154), EL PEÑÓN(154), SAN BERNARDO(154), CHINCHINÁ(142), LA UNIÓN(140), EL CAIRO(140), SAN CAYETANO(154), CHAGUANÍ(154), MANTA(154), NEMOCÓN(154), COVARACHÍA(156), MURILLO(148), NARIÑO(154), TIBUCUY(154), ZIPACÓN(154), PACHO(154), MANZANARES(142), ARANZAZU(142), GUACHUCAL(134), SANTANA(156), SIBATÉ(154), TORIBIO(151), ISNOS(157), PASCA(154), ANGELÓPOLIS(135), SALAMINA(142), CORINTO(151), MOCOA(146), BRICÉÑO(156), FILADELFA(142), CAMPOHERMOSO(156), QUIMBAYA(158), TOTORÓ(151), MIRANDA(151), ALVARADO(148), PADILLA(151), TESALIA(157), GUAYATÁ(156), GARZÓN(157), PAJARITO(156), LA VICTORIA(156), PAZ DE RÍO(156), ATACO(148), BARBOSA(135), ANZOÁTEGUI(148), SAMANÁ(142), PESCA(156), FILANDIA(158), PIJAO(158), LA TEBADA(158), RONDÓN(156), AQUITANIA(156), QUIPAMA(156), SABOYÁ(156), AMALFI(135), PAUNA(156), CIRCASIA(158), BETÉITIVA(156), BOAVITA(156), SORA(156), SOLITA(138), SATIVANORTE(156), TASCO(156), SOCOTÁ(156), MARMATO(142), TIPACQUE(156), SALENTO(158), IZA(156), ANGOSTURA(135), BUENAVISTA(158), BARAYA(157), PUERTO BERRIO(135), SANTANDER DE QUILCHAO(151), CUASPUD(134), PITAL(157), SAN JOSÉ(142), COELLO(148), JENESANO(156), CALDONO(151), SUCRE(151), LÍBANO(148), CAJAMARCA(148), MISTRATÓ(155), BUSBANZA(156), VICTORIA(142), SILVIA(151), CHAPARRAL(148), FALAN(148), PANQUEBA(156), AGUADAS(142), SATIVASUR(156), RAQUIRA(156), TOGÚ(156), VILLAGARZÓN(146), GUÁTICA(155), LABRANZAGRADE(156), VERGARA(154), EL LITORAL DEL SAN JUAN(149), BITUIMA(154), SANTA BÁRBARA(135), VILLAGÓMEZ(154), VENECIA(154), CÓRDOBA(158), TIRIRITA(154), TOCAIMA(154), EL ROSAL(154), SUFSCA(154).

IMPORTANTE:

RECUERDE que en este concurso se permite la inscripción a varios municipios de distintas categorías. Cuando el aspirante desee postularse a otras convocatorias para personero municipal, adicional a la presente, deberá realizar el cargue completo de la

12:27 p. m. 1/09/2023

SEXTO: Al realizar la comparación con otros usuarios inscritos evidencio que a ellos si les ha registrado la inscripción y su estado en el paso 5 ya no es “finalizar inscripción” sino **ESTADO POSTULACIÓN**,

MEDIDA PROVISIONAL

Se finalice la inscripción de la suscrita al “Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2018”, lo anterior se fundamenta, en que poseo código de inscripción y realice el cargue de mi hoja de vida con todos los soportes dentro del término establecido para el concurso, pero la fecha de inscripciones ya finalizo y en este momento están en el proceso de evaluación de requisitos mínimos y la ESAP entidad a cargo del concurso no ha brindado ningún tipo de solución para que me permita continuar con el proceso o que se refleje una actualización de mi postulación en la página.

DERECHOS VULNERADOS

Considera señor Juez Constitucional que **ESAP** está vulnerando Derechos Fundamentales al **DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** que me asiste.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Sentencia de Tutela: **T-182 de 2021: El concurso de méritos y el respeto de sus reglas como condición de realización del debido proceso y del derecho de acceso a los cargos públicos**

14. La Corte ha sostenido que en la medida en que la Constitución Política propende por un sistema de vinculación al servicio público fundado -principalmente- en el mérito [38], el concurso constituye el mecanismo que, por regla general, rige la incorporación a los empleos y cargos del Estado. En ese sentido ha señalado que el ingreso y el ascenso a los cargos de carrera debe ser el resultado de procedimientos de esta naturaleza. Igualmente ha destacado que en lo que respecta a los servidores públicos que no son de carrera, “si bien el concurso no constituye un imperativo es constitucionalmente admisible, excepto de quienes son elegidos a través del sufragio” [39].

15. Bajo esa perspectiva ha indicado que “como según el texto constitucional el concurso es la regla general, las excepciones que se establezcan en el derecho positivo deben estar respaldadas y justificadas en los principios y fines del propio ordenamiento constitucional” [40]. Dicho mecanismo, en palabras de este Tribunal [41] “facilita y promueve la consecución de los fines estatales, en la medida en que su objeto es justamente la identificación de las personas que reúnen las condiciones para ejercer óptimamente el respectivo cargo, y que por tanto, pueden contribuir eficazmente a lograr los objetivos y metas de las entidades públicas (...)”[42].

16. A partir de las premisas referidas la jurisprudencia constitucional ha señalado que para lograr la finalidad del concurso de méritos se requiere que todos los aspirantes a un cargo participen en igualdad de condiciones y, por ello, es imperativo “a) la inclusión de requisitos o condiciones compatibles con el mismo; b) la concordancia entre lo que se pide y el cargo a ejercer; c) el carácter general de la convocatoria; d) la fundamentación objetiva de los requisitos solicitados y; e) la valoración razonable e intrínseca de cada uno de estos (...)”[43].

17. Este Tribunal también ha indicado que el concurso de méritos constituye una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso [44]. Ello implica que “la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles (...)” [45].

18. Cumplidas tales condiciones deben respetarse los resultados obtenidos en el concurso. Según la Corte “la lista de elegibles que se conforma a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme” [46]. En esa dirección, la sentencia T-455 de 2000[47] señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. En consecuencia, “una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo” [48].

19. El artículo 29 constitucional consagra el debido proceso como un derecho fundamental aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La Corte lo ha definido como el conjunto de garantías que el ordenamiento jurídico ha dispuesto para proteger a una persona dentro del trámite de un proceso judicial o administrativo [49]. En ese sentido ha señalado que “tanto las autoridades judiciales como las administrativas,

dentro de sus actuaciones deben propender por el respeto del conjunto complejo de circunstancias de la administración que le impone la ley para su ordenado funcionamiento, para la seguridad jurídica de los administrados y para la validez de sus propias actuaciones, ya que su inobservancia puede producir sanciones legales de distinto género” [50]. A su juicio “[s]e trata del cumplimiento de la secuencia de los actos de la autoridad administrativa, relacionados entre sí de manera directa o indirecta, y que tienden a un fin, todo de acuerdo con disposición que de ellos realice la ley” [51].

20. En el desarrollo de los concursos públicos, el debido proceso implica el respecto de “las garantías procesales a fin de hacer efectivos los principios propios de la función pública, dentro de los que se destacan la buena fe, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” [52]. Conforme a lo anterior, las personas que participan en los concursos de mérito tienen un derecho a que sus etapas se desarrollen regularmente y, en caso de obtener los mejores resultados a ser nombradas en los cargos para los cuales participaron.

21. El artículo 40 de la Constitución prescribe que todos los ciudadanos tienen derecho de “acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”. La jurisprudencia ha establecido que dicho derecho se concreta en la garantía que le asiste a concursar en las convocatorias públicas, así como en la garantía de no ser removido arbitrariamente ni impedir el ejercicio de sus funciones cuando ha ocupado el cargo [53].

22. Esta Corporación ha destacado el carácter fundamental del derecho de acceder a cargos públicos, en la medida en que, al promover la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, permite lograr la efectividad de la democracia participativa. Al respecto la Corte ha señalado que se encuentran “dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupe un cargo público” [54]. En adición a ello, destaca la Corte, dicho derecho comprende (v) un mandato que impone el cumplimiento de las etapas que rigen los procesos de selección, en tanto de ello depende la posibilidad de acceder en condiciones de igualdad a los cargos públicos.

23. Así las cosas, de la integración de las reglas del concurso con el debido proceso y el derecho de acceder a cargos públicos, se desprende un haz de pautas sustantivas y posiciones ius fundamentales que pueden ser sintetizadas del siguiente modo: (i) el concurso público de méritos es el mecanismo general de vinculación al sector público y resulta aplicable, en general a los cargos que no son de carrera –salvo los de elección popular–; (ii) su desarrollo tiene por objeto que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se considere el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público; (iii) el derecho al debido proceso implica, en el contexto de un concurso público, la garantía de que las etapas previstas para su desarrollo serán debidamente agotadas; (iv) la resolución de convocatoria del concurso define las etapas que deben satisfacerse y su incumplimiento injustificado implica, al mismo tiempo, la violación del debido proceso administrativo; (v) al derecho de acceder a los cargos públicos se adscribe una posición que confiere la facultad de exigir que las etapas previstas para acceder a un

cargo se cumplan satisfactoriamente. En suma, cuando la entidad organizadora incumple las etapas y procedimientos del concurso, vulnera simultáneamente los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

Sentencia de Tutela T-114-22:

59. El artículo 40, numeral 7°, de la Constitución señala que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los cuales ha de aplicarse.”

62. En este sentido, este Tribunal ha sostenido que la carrera y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones y los cargos públicos sean ocupados por los mejor calificados^[23]. Además, permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes. En esa medida, dicho procedimiento asegura que la administración pública esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, lo cual contribuye a la satisfacción del interés general y el bien común.

63. De igual manera, el ingreso a los cargos públicos a través del concurso de méritos, busca el pleno desarrollo de los principios que orientan la función administrativa, así como la igualdad, eficacia, y eficiencia en el desarrollo de las funciones públicas. A su vez, garantiza los derechos de los trabajadores, entre ellos, el de igualdad de oportunidades y estabilidad en el empleo.^[24]

PETICIONES

De conformidad con los hechos y fundamentos anteriormente expuestos, solicito de manera respetuosa al señor juez:

PRIMERO: Declarar vulnerados y en consecuencia **TUTELAR** los derechos Fundamentales al **DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** de **ERIKA JOHANA ANAYA MONGE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.778.288 de Popayán.

SEGUNDO: Que la **ESAP-ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación del fallo o el que determine su despacho, **HABILITE** la plataforma dispuesta para finalizar mi inscripción a la convocatoria “Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2018” y en su defecto realice directamente la finalización y mi estado cambie a Postulación.

TERCERO: Que se realicen las demás consideraciones que el despacho estime conducentes para la garantía efectiva de mis derechos de la accionada.

JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo gravedad de juramento, que no he instaurado acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos relacionados, ante ninguna otra autoridad judicial. No dispongo de otro medio o mecanismo judicial eficaz para la defensa de los derechos constitucionales vulnerados.

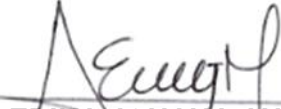
PRUEBAS y ANEXOS

- Copia de cédula de ciudadanía
- Resolución 1019 de 17/08/2023 de la ESAP
- Copia de los correos electrónicos enviados a la ESAP.
- Copia capturas de pantalla de la plataforma.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en: El Barrio el Moral del Municipio de Morales Cauca
Correo electrónico: erikajam95@gmail.com
Celular: 316 745 0146

Atentamente,



ERIKA JOHANA ANAYA MONGE
C.C. N° 1.061.778.288 de Popayán

WhatsApp x Concurso ESAP x Fwd: derecho de petición - ju... x Recibidos (1,698) - alcaldía... x Recibidos (1,859) - erikajam... x

No es seguro | concurso2.esap.edu.co/personeros2023/

Manuales y guías | Estatuto de Espacio... (326) Video tutorial... Redjurista.com - Tu... SOI Campus Virtual UEC Curso: Especializaci... Correo electrónico... Otros marcadores

Paso 5: Finalizar Proceso Inscripción

Log de operaciones

Cambiar Contraseña

¡IMPORTANTE:

RECUERDE que en este concurso se permite la inscripción a varios municipios de distintas categorías.

Quando el aspirante desee postularse a otras convocatorias para personero municipal, adicional a la presente, deberá realizar el cargue completo de la documentación requerida según las categorías a las cuales se desee inscribir, pues esta documentación no podrá ser complementada, modificada ni editada una vez finalizada la primera inscripción. Recuerde que en su primera inscripción deberá acreditar toda la documentación que pretenda hacer valer para esta convocatoria y las demás que sean de su interés.

El aspirante, para la aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales, deberá presentarse de manera personal en la ciudad o municipio seleccionado por medio de la plataforma dispuesta, de acuerdo con el cronograma establecido y la citación enviada para su presentación.

Tipo de documento: **CEDULA DE CIUDADANIA** Número de identificación: **1061778288**

Fecha de nacimiento: **11/03/1995**

Pais de nacimiento: **COLOMBIA** Departamento de nacimiento: **CAUCA** Ciudad de nacimiento: **MORALES**

Lugar presentación prueba escritas: **POPAYÁN**

Cédula de ciudadanía ampliada al 150%

Tipo: **PDF**

Tamaño: **182 KB**

Visualizar

Datos de Contacto

Dirección de domicilio: **BARRIO EL MORAL**

Pais de domicilio: **COLOMBIA** Departamento de domicilio: **CAUCA** Ciudad de domicilio: **MORALES**

Teléfono fijo: **3147435471** Teléfono celular: **3167450146** Correo electrónico: **erikajam95@gmail.com**

Educación formal

Pais: **COLOMBIA** Departamento: **CAUCA** Ciudad: **POPAYÁN**

Tipo de Estudio: **TITULO PROFESIONAL**

Institución Educativa: **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**

Fecha de Grado: **04/10/2019**

Fecha de Grado: No. Tarjeta Profesional: Fecha Terminación de Materias:

WhatsApp x Recibidos - juridicam... x AVANCES DIALOGOS x Concurso ESAP x GuadeOrientacionalAs... x URGENTE TERMINAR x

No es seguro | concurso2.esap.edu.co/personeros2023/

Manuales y guías | Estatuto de Espacio... (326) Video tutorial... Redjurista.com - Tu... SOI Campus Virtual UEC Curso: Especializaci... Correo electrónico... Otros marcadores

2028

Escuela Superior de Administración Pública

Bienvenido, ERIKA JOHANA ANAYA MONGE - Salir

- Paso 1: Datos Básicos
- Paso 2: Educación Formal
- Paso 3: Experiencia Profesional y/o Docente
- Paso 4: Verifique su hoja de vida
- Paso 5: Finalizar Proceso Inscripción**

Log de operaciones

Cambiar Contraseña

¡IMPORTANTE:

RECUERDE que en este concurso se permite la inscripción a varios municipios de distintas categorías.

Quando el aspirante desee postularse a otras convocatorias para personero municipal, adicional a la presente, deberá realizar el cargue completo de la

Usted seleccionó para:

SANTA ROSA DE VITERBO(156), CHITARAQUE(156), AGUAZUL(159), TENZA(156), BELTRÁN(154), VERSALLES(140), VILLARRICA(148), COCORNÁ(135), PAYA(156), YOLOMBÓ(135), MIRAFLORES(156), LA CAPILLA(156), SAN JOSÉ DEL PALMAR(149), ARGELIA(140), FRAVITOBÁ(156), INZÁ(151), MACHETA(154), EL PEÑO(154), SAN BERNARDO(154), CHINCHINÁ(142), LA UNIÓN(140), EL CAIRO(140), SAN CAYETANO(154), CHAGUANÍ(154), MANTA(154), NEMOCÓN(154), COVARACHÍA(156), MURILLO(148), NARIÑO(154), TIBACUVI(154), ZIPACÓN(154), PACHO(154), MANZANARES(142), ARANZAZU(142), GUACHUCAL(134), SANTANA(156), SIBATÉ(154), TORIBIO(151), ISNOS(157), PASCA(154), ANGELÓPOLIS(135), SALAMINA(142), CORINTO(151), MOCO(146), BRICEÑO(156), FILADELFA(142), CAMPOHERMOSO(156), QUIMBAYA(158), TOTORÓ(151), MIRANDA(151), ALVARADO(148), PADILLA(151), TESALIA(157), GUAYATÁ(156), GARZÓN(157), PAJARITO(156), LA VICTORIA(156), PAZ DE RIO(156), ATACO(148), BARBOSA(135), ANZOÁTEGUI(148), SAMANÁ(142), PESCA(156), FILANDIA(158), PIJA(158), LA TEBAIDA(158), RONDÓN(156), AQUITANIA(156), QUIPAMA(156), SABOYÁ(156), AMALFI(135), PAUNA(156), CIRCASIA(158), BETÉTIVA(156), BOAVITA(156), SORA(156), SOLITA(138), SATIVANORTE(156), TASCO(156), SOCOTÁ(156), MARMATO(142), TIPACQUE(156), SALENTO(158), IZA(156), ANGOSTURA(135), BUENAVISTA(158), BARAYA(157), PUERTO BERRIO(135), SANTANDER DE QUILICHAO(151), CUASPUD(134), PITAL(157), SAN JOSÉ(142), COELLO(148), JENESANO(156), CALDONO(151), SUCRE(151), LÍBANO(148), CAJAMARCA(148), MISTRATÓ(155), BUSBANZÁ(156), VICTORIA(142), SILVIA(151), CHAPARRAL(148), FALAN(148), PANQUEBA(156), AGUADAS(142), SATIVASUR(156), RAQUIRA(156), TOGÚ(156), VILLAGARZÓN(146), GUÁTICA(155), LABRANZAGRANDE(156), VERGARA(154), EL LITORAL DEL SAN JUAN(149), BITUIMA(154), SANTA BÁRBARA(135), VILLAGÓMEZ(154), VENECIA(154), CÓRDORA(158), TIRIRITA(154), TOCAIMA(154), EL ROSAL(154), SUESCA(154).

WhatsApp x URGENTE SO x Concurso ESAP x 2023-08-17... x acceso a carg... x C-386-22 Cor... x C-077-21 Cor... x T-114-22 Cor... x

mail.google.com/mail/u/1/?ogbl#sent/KtbnLwgszPhBgPcclVbtbZMsfBpzdsrGCg

Manuales y guías | Estatuto de Espacio... (326) Video tutorial... Redjurista.com - Tu... SOI Campus Virtual UEC Curso: Especializaci... Correo electrónico... Otros marcadores

Gmail

in:sent

3 de 590

- Redactar
- Recibidos 1,841
- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados**
- Borradores
- Categorías
- Notificaciones 148
- Promociones 234
- Más
- Etiquetas
- A. JURIDICA 2023 2

para ventanillaunica.cauca, Cco:Concurso

Doctora
Marinela Hurtado Jaramillo
profesional grupo académico
ESAP

Cordial saludo.

ERIKA JOHANA ANAYA MONGE, identificada con C.C. N° 1061778288 expedida en Popayán, domiciliada en el municipio de Morales Cauca, Mediante el presente quiero poner en conocimiento lo siguiente:

De acuerdo al instructivo para inscripciones en el concurso de personeros, desde el día 25 de agosto de 2023 realice la inscripción de mi hoja de vida con todos los soportes, seguidamente seleccione los municipios a participar y se me asignó el Código de Inscripción: **16929979574229** indicando que mi hoja de vida fue inscrita a la convocatoria correctamente, sin embargo en la plataforma sigo sin poder finalizar la inscripción ni siquiera el último día de inscripciones, me permito dar click en más opciones dentro de la página.

Elo evidencia que es un problema de la plataforma o de la página,

SOLICITUD FINALIZAR INSCRIPCIÓN

E

ERIKA JOHANA ANAYA <erikajam95@gmail.com>
para concursopersoneros2024-2028

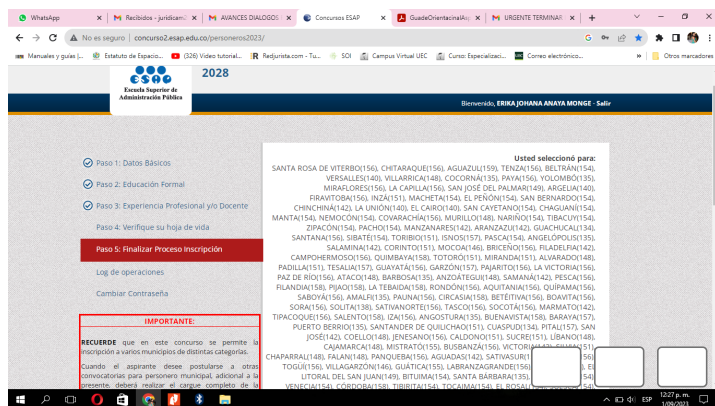
vie, 1 sept, 12:28 (hace 3 días)

Buen día,

Realice la inscripción de mi hoja de vida, al concurso de personeros, seguidamente seleccione los municipios y se me asignó el Código de Inscripción: 16929979574229 indicando que mi hoja de vida fue inscrita a la convocatoria correctamente, sin embargo en la plataforma sigo sin poder finalizar la inscripción, y no me permite más opciones en la página

Comedidamente solicito me puedan colaborar o indicarme que proceso debo seguir para que ya pueda estar en estado de postulación y no se me niegue la posibilidad de participar.

Adjunto el estado de mi plataforma en el que siempre se ha observado desde que seleccione municipios sin permitirme dar click en cualquier otra casilla



Erika Johana Anaya Monge

Abogada - Universidad del Cauca

Esp. Derecho Público - Universidad Externado de Colombia

Cel: 3167450146

Responder

Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.061.778.288**
ANAYA MONGE

APELLIDOS
ERIKA JOHANA

NOMBRES

Erika Johana Anaya.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-MAR-1995**
MORALES
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.56 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

11-MAR-2013 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1100100-00577603-F-1061778288-20140527

0038819401A 1

5021104956

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**Resolución No. SC - - 1 0 1 9
(17 AGO 2023)**

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -985 de 2023
“Por medio de la cual se establece el cronograma del Concurso Público
de Méritos Personeros Municipales 2024-2028”**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 15 del artículo 15 contenido en el Decreto 164 de 2021, en el Decreto 1773 del 26 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del Artículo 313 de la Constitución Política establece que es función de los Concejos Municipales realizar la elección de personero para el periodo que fije la Ley.

Que, el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, señaló que los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que, el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que el concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las etapas de convocatoria, reclutamiento, pruebas y entrevista.

Que, el literal a) del Artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, señala que es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal suscribir la convocatoria del

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**Resolución No. SC - - 1 0 1 9
(17 AGO 2023)**

**"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -985 de 2023
"Por medio de la cual se establece el cronograma del Concurso Público
de Méritos Personeros Municipales 2024-2028"**

concurso, con previa autorización de la Plenaria de la Corporación, la cual será la norma reguladora del proceso de selección.

Que, el artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015 establece que: *"La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial."*

Que, el párrafo contenido en el artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015 señala que: *"Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones."*

Que, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP suscribió, perfeccionó y actualmente ejecuta 400 convenios interadministrativos con concejos de municipios de quinta y sexta categoría del país, cuyo objeto es aunar esfuerzos financieros, técnicos, administrativos, operativos y jurídicos para desarrollar el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal, para el período 2024 – 2028.

Que, en la cláusula segunda de los convenios interadministrativos celebrados entre la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y los concejos municipales se estableció como compromiso a cargo de estos suscribir el acto administrativo que contiene la convocatoria pública y los criterios del proceso de selección y, efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en su página web o la del municipio, además de los medios de difusión con que cuente la Corporación.

Que, mediante la Resolución 985 de 11 de agosto de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP estableció el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, dentro del cual se fijó una etapa

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**Resolución No. SC - - 1 0 1 9
(17 AGO 2023)**

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -985 de 2023
“Por medio de la cual se establece el cronograma del Concurso Público
de Méritos Personeros Municipales 2024-2028”**

de divulgación de la convocatoria comprendida entre el 11 de agosto de 2023 y el 21 de agosto de 2023.

Que, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP mediante una revisión interna a la publicación de los actos administrativos de convocatoria suscritas por los concejos municipales, con los cuales actualmente se desarrolla el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal para el período 2024 – 2028, identificó que algunas Resoluciones no fueron publicadas y divulgadas desde el día 11 de agosto de 2023 como se indicó en el cronograma establecido en la Resolución SC-985 de 11 de agosto de 2023.

Que, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP ha constatado que para el día 14 de agosto de 2023 se encontraban publicadas en la página web dispuesta para el desarrollo del Concurso Público de Méritos <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>, la totalidad de los actos administrativos de convocatoria proferidos por los 400 concejos municipales con los cuales actualmente se desarrolla el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal para el período 2024 – 2028.

Que, es necesario garantizar el estricto cumplimiento de los términos legales que rigen el concurso público de méritos para la elección de personeros, en especial el del párrafo del artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015, por lo que se hace necesario ampliar el periodo de divulgación de las convocatorias.

Que, en el párrafo contenido en la cláusula segunda de los convenios interadministrativos celebrados entre la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y los concejos municipales, se establece que únicamente la ESAP podrá modificar el cronograma del concurso.

En mérito de lo expuesto,

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución No. SC - - 1 0 1 9

(17 AGO 2023)

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -985 de 2023
“Por medio de la cual se establece el cronograma del Concurso Público
de Méritos Personeros Municipales 2024-2028”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, el cual quedará de la siguiente manera:

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
DIVULGACIÓN	Publicación y divulgación de convocatoria	14/08/2023	24/08/2023
INSCRIPCIONES	Inscripción de aspirantes en el aplicativo dispuesto para el concurso	25/08/2023	31/08/2023
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	Verificación de requisitos mínimos	1/09/2023	7/09/2023
	Publicación del listado de admitidos y no admitidos VRM	7/09/2023	7/09/2023
	Reclamaciones contra listado de admitidos y no admitidos VRM	8/09/2023	8/09/2023
	Respuesta a reclamaciones contra listado de admitidos y no admitidos VRM	18/09/2023	18/09/2023
	Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos VRM	19/09/2023	19/09/2023
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Publicación guía de aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	31/08/2023	31/08/2023
	Citación a pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	28/09/2023	28/09/2023
	Aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	8/10/2023	8/10/2023
	Publicación de resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	18/10/2023	18/10/2023

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución No. SC - - 1 0 1 9
(17 AGO 2023)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -985 de 2023
“Por medio de la cual se establece el cronograma del Concurso Público
de Méritos Personeros Municipales 2024-2028”

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Solicitud de acceso a las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	19/10/2023	19/10/2023
	Citación a jornada de exhibición de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	23/10/2023	23/10/2023
	Exhibición de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	5/11/2023	5/11/2023
	Reclamaciones por resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	7/11/2023	8/11/2023
	Respuestas a reclamaciones de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	28/11/2023	28/11/2023
	Publicación de resultados definitivos de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	29/11/2023	29/11/2023
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	Resultados de valoración de antecedentes	30/11/2023	30/11/2023
	Reclamación por los resultados de valoración de antecedentes	1/12/2023	1/12/2023
	Respuesta a las reclamaciones por los resultados de valoración de antecedentes	19/12/2023	19/12/2023
	Publicación de los resultados definitivos de valoración de antecedentes	20/12/2023	20/12/2023
RESULTADOS FINALES	Publicación de lista de sumatorias	21/12/2023	21/12/2023
	Remisión de lista de sumatorias	22/12/2023	22/12/2023

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir este cronograma a los concejos municipales con los cuales actualmente se desarrolla el Concurso Público de Méritos

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Resolución No. SC - - 1 0 1 9
(17 AGO 2023)

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -985 de 2023
“Por medio de la cual se establece el cronograma del Concurso Público
de Méritos Personeros Municipales 2024-2028”**

Personeros Municipales 2024-2028, para su difusión y publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar este cronograma en la plataforma dispuesta para el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028 <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>.







ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., 17 AGO 2023



JORGE IVÁN BULA ESCOBAR
Director Nacional

Elaboró: Jenner Alonso Tobar – Abogado de la Dirección Procesos de Selección–ESAP 
Elaboró: Miguel Andrés Cuellar Rey – Abogado de la Dirección Procesos de Selección–ESAP 
Revisó: Angela María Castillo Lozada– Abogada de la Dirección Procesos de Selección–ESAP 
Revisó: Carlos Alfonso Beltrán Baquero – Director de Procesos de Selección 
Revisó: Oscar Guillermo Niño del Rio – Subdirector de Proyección Institucional 
Aprobó: Luz Angélica Vizcaíno Solano – Jefe Oficina Jurídica ESAP 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES- CAUCA
Carrera 1B # 4B-07, correo: j01prmmorales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morales – Cauca, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Doctora:

ERIKA JOHANA ANAYA MONGE

Morales - Cauca

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ERIKA JOHANA ANAYA MONGE
ACCIONADA: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
RADICACIÓN: 2023-00190-00

Para su conocimiento y con fines de notificación, el despacho se permite comunicarle que conforme a lo ordenado en providencia de fecha 04/09/2023, se remitió por competencia funcional, su acción tutelar a los JUZGADOS DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA a través de la Oficina Judicial – REPARTO, por cuanto la demanda es una entidad el Orden Nacional.

Cordialmente,


JUDITH MOTTA ROJAS
Secretaria


NOTIFICACIÓN REMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Morales

<j01prmmorales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/09/2023 11:07 PM

Para:erikajam95@gmail.com <erikajam95@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (751 KB)

03.AUTO REMITE TUTELA.pdf; 04.OF. NOT. ACCIONANTE.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto remito oficio, copia del Auto que remite por competencia la acción de Tutela, incoada por ERIKA JOHANA ANAYA MONGE, en contra de LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP, esto para lo pertinente y sirva de notificación.


Atentamente,

Mayber Smith

Citador JPMM

"Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1.999, por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de mensaje de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones."

Evita imprimir este mensaje y si es necesario hacerlo, por favor ¡RECICLA!

 image.png

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MORALES -CAUCA Carrera 1B # 4B-07, correo: j01prmmorales@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE TUTELA

Morales – Cauca, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ERIKA JOHANA ANAYA MONGE
ACCIONADA: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
RADICACIÓN: 2023-00190-00

El despacho procede a resolver sobre la viabilidad de admitir la acción de tutela presentada por la señora ERIKA JOHANA ANAYA MONGE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.778.288 de Popayán - Cauca, actuando nombre propio, contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

CONSIDERACIONES:

El Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia establece:

“ Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”

Por su parte el Decreto 1983 de 2017 en su artículo 2.2. 3.2.1 establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

...

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. Negrita y subrayado fuera de texto.

3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la Republica, del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

..."

Conforme a lo anterior, se tiene que este Despacho no es competente para conocer de la acción de tutela impetrada por la señora ERIKA JOHANA ANAYA MONGE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.778.288 de Popayán - Cauca, actuando nombre propio, contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, toda vez que la demandada es una entidad del Orden Nacional; en consecuencia, se remitirá al competente por medio de la Oficina de Reparto.

Por las razones expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR incompetente este Despacho para conocer de la acción de tutela impetrada por la señora ERIKA JOHANA ANAYA MONGE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.778.288 de Popayán - Cauca, actuando nombre propio, contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP.

SEGUNDO: REMITIR por el medio expedito, la presente ACCION de TUTELA a los JUZGADOS DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA, a través de la Oficina Judicial - REPARTO, para lo pertinente.

TERCERO: CANCELAR su radicación y anotar su salida.

CUARTO: INFORMAR por medio expedito de esta determinación a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES- CAUCA

Carrera 1B # 4B-07, correo: j01prmmorales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morales – Cauca, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Señores:

**DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - OFICINA
DE REPARTO, POPAYÁN CAUCA.**

Para los fines pertinentes y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de septiembre de 2023, se remite la presente acción de tutela interpuesta por la señora ERIKA JOHANA ANAYA MONGE contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Judith Motta Rojas', written in a cursive style.

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria